



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

MAMORÁNDUM No. ST/COM.TR/010/2018.

ASUNTO: Resolución de Incompetencia de información solicitada.

San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a 17 de agosto de 2018.

LSCA GIOVANNI SÁNCHEZ DÍAZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.
PRESENTE.-

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con Folio No. 0100519518, por medio de la cual RUBEN MARTINEZ GACHUZ solicita la siguiente información:

- 1) A cuántos servidores públicos se les ha iniciado proceso administrativo, derivado de faltas administrativas.
- 2) Mencione la o las faltas administrativas por las que se han iniciado cada uno de dichos procesos administrativos.
- 3) Mencione el área en que laboran cada uno de los servidores públicos que han sido sujetos a dichos procesos administrativos.
- 4) Mencione el puesto que ocupa cada uno de los servidores públicos que han sido sujetos a dichos procesos administrativos.
- 5) Cuántos servidores públicos han sido sancionados por el órgano interno de control.
- 6) Cuáles son las faltas administrativas por las que han sido sancionados.
- 7) Qué sanción fue aplicada en cada caso."(Sic.)

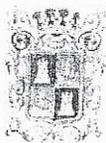
SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO
17 AGO 2018

Respecto a las preguntas 1, 2, 6 y 7 del folio antes mencionado, se le informa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracción XVI y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y los artículos 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche; esta Secretaría no es competente para proporcionar la información solicitada; toda vez que no es la autoridad que se encarga de conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública

[Firma]
17/08/2018





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

del Estado que puedan constituir responsabilidades administrativas, y no substancia los procedimientos correspondientes con motivo de faltas administrativas.

La autoridad competente para brindar la información solicitada de dichas preguntas es la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, o en su caso, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Turismo, el cual depende orgánica y presupuestalmente de manera directa de la Secretaría de la Contraloría; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como de los artículos 1, 2, 3, 52 y 54 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Se aclara que dicha ley quedó derogada parcialmente por lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de junio de 2017.

De igual forma sirve de fundamento para establecer la competencia de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Turismo, respecto a procedimientos administrativos por la comisión de faltas administrativas no graves, lo dispuesto por los artículos 16, fracción IV y 24, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, ya que es la autoridad que tiene como atribución el "conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Legislación en la materia, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal"; de igual forma dicha atribución le es otorgada por los artículos 1, 2, 3 y 24, fracción XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche y los artículos 1, 9 y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



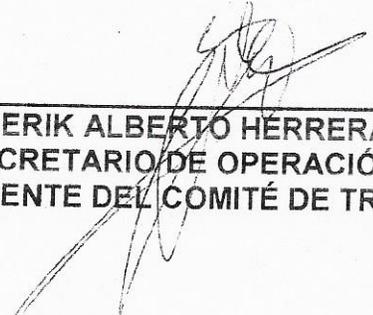


"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

Otra autoridad competente para brindar la información solicitada de dichas preguntas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en el caso de faltas administrativas graves, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 9, 11 y 12 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. ERIK ALBERTO HERRERA CASTILLO.
SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Mtro. Jorge Enrique Manos Esparragoza, Secretario de Turismo.- Para su conocimiento.
Archivo.
EAHC.

